



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA (CONTRATO DE TRABAJO) - 25286-3105-001-2021-00002-00
DEMANDANTE: ANDRÉS AUGUSTO PUENTES ROCHA
DEMANDADO: ALDEMAR LIZ MURCIA

Comoquiera que la parte actora ha solicitado la ejecución de la sentencia y de las costas, y por ser procedente, como exigen los art. 306 del C.G.P. en concordancia con el art. 100 del C.P.T. y de la S.S., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de **ANDRÉS AUGUSTO PUENTES ROCHA** y en contra de **ALDEMAR LIZ MURCIA** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de \$5.784.867,00 por concepto de indemnización por despido sin justa causa conforme a la sentencia de primera instancia de 23 de septiembre de 2022.
- b) Por la Suma de \$334.101,58 por concepto de liquidación final de salarios y prestaciones sociales.
- c) Las sumas de dinero contenidas en los literales a) y b) deben ser pagadas debidamente indexadas desde la fecha de su causación y hasta la fecha en que se efectúe el pago, esto es, desde el día 18 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago, conforme al IPC que certifique el DANE para cada anualidad.

2. **LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 433 del CGP en concordancia con los artículos 100 y s.s. del C.P.T. y de la S.S., a favor de **ANDRÉS AUGUSTO PUENTES ROCHA** y en contra de **ALDEMAR LIZ MURCIA**, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se reciba el cálculo actuarial, proceda a realizar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones en el COLFONDOS S.A. por los periodos comprendido entre el enero de 2008 a mayo de 2013, el mes de febrero de 2014, el mes de mayo de 2014, y el periodo comprendido entre diciembre de 2014 a agosto de 2015, y el mes de enero de 2016 sobre el ingreso base de cotización equivalente al s.m.m.l.v.

Secretaría proceda a elaborar el oficio ordenado en la sentencia de 23 de septiembre de 2022 con destino a COLFONDOS S.A. a efecto que se sirva efectuar el cálculo actuarial correspondiente.

3. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas.

4. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el ejecutado que deberá realizar el pago dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del mandamiento. Igualmente, adviértasele al demandado que cuenta con el termino de diez (10) contabilizados a partir de la notificación

de la presente providencia para proponer excepciones en los términos del núm. 2 del art. 442 del C.G.P. si ello lo considera pertinente.

5. De acuerdo con el inc. 2 del art. 306 del C.G.P. notifíquese a las partes de esta providencia por anotación en estados.

6. Revisadas las anteriores diligencias, el despacho de conformidad con lo previsto en los artículos 101 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con el artículo 593 del C.G.P., se **DECRETA** el embargo y retención de los dineros que el demandado **ALDEMAR LIZ MURCIA, C.C. 11.318.906** posean en cuentas corrientes, de ahorros, C.D.T. y C.A.F. en **BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCAMIA S.A., BANCOMPARTIR S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO FALABELLA S.A. y BANCO CAJA SOCIAL S.A.** Líbrese oficio con destino a cada entidad, informando que los dineros deberán ser dejados a disposición de este juzgado y para el proceso de la referencia, los que deben ser consignados en el Banco Agrario de esta ciudad. (Núm. 10 art. 593 del C.G.P.).

Limitese la anterior medida a la suma de (\$10.000.000,00)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4320b136e734ed5054ad7fb341b81f49d91b9df060615f9b61efacc1a7d5ffe5**

Documento generado en 21/11/2022 01:49:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>